



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA  
RAD: 2020-00427-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

La sociedad LAN REDES S.A.S (representante legal, señora SUSANA SUÁREZ LARROTA) presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, mediante apoderada judicial en contra de GENESIS DATA S.A.S (representada legalmente por FERNANDO SERRANO CHARRY) para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de las facturas aportadas.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, y los instrumentos cartulares que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de GENESIS DATA S.A.S (representada legalmente por FERNANDO SERRANO CHARRY) y a favor de la sociedad LAN REDES S.A.S (representante legal, señora SUSANA SUÁREZ LARROTA), por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura No. 1503.
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 22 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- C. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOSM/CTE (\$2.448.350) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura No. 1504.
- D. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 22 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



- E. DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.027.100) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura No. 1507.
- F. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 27 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- G. TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$303.600) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura No. 1514.
- H. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 10 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar al extremo accionado, cancelar al promotor del litigio, dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada

TERCERO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

QUINTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado GENESIS DATA S.A.S esto es, [fserrano@genesisdatt.com](mailto:fserrano@genesisdatt.com); se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. OMAIRA CELIS HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **116** QUE SE FIJO  
EL DIA: 09 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander**

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LE GUZANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 537/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 627073bc1f70c20c4696c2d1ba635f00a2d007b5a75d169d06005a23d7

Documento generado en 08/10/2020 11:18:31 a.m.